

de Jaén, que fué establecida por Orden de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), y prorrogada sucesivamente hasta llegar a lo dispuesto por Orden de fecha 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1982), en la que se concedió una nueva prórroga, con reducción de superficie y limitando las sustancias reservadas a plomo y plata, con una duración de tres años, hacen conveniente modificar la situación de la misma con objeto de lograr una continuidad de las investigaciones en las áreas de mayor interés.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona Bailén-Linares», declarada por Orden de fecha 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, el carbón y los hidrocarburos, y reducida superficialmente con posterioridad por Orden de fecha 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1982), con limitación de las sustancias reservadas a plomo y plata, en la provincia de Jaén, siendo el perímetro de la zona reducida definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de «Greenwich», el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3.º 51' 00" oeste, con el paralelo 38.º 10' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| | Longitud | Latitud |
|----------------|-------------------|--------------------|
| Vértice 1..... | 3.º 51' 00" oeste | 38.º 10' 00" norte |
| Vértice 2..... | 3.º 23' 20" oeste | 38.º 10' 00" norte |
| Vértice 3..... | 3.º 23' 20" oeste | 38.º 03' 00" norte |
| Vértice 4..... | 3.º 51' 00" oeste | 38.º 03' 00" norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.743 cuadrículas mineras, en la provincia de Jaén.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior queda prorrogado por tres años, a contar desde el día siguiente al vencimiento del término de la última prórroga concedida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 3 del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 3.º El resto del área incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Zona Bailén-Linares», y no cubierto por la zona reducida delimitada en el presente Real Decreto, queda levantado, y su terreno, franco y registrable.

Art. 4.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos sobre su superficie con anterioridad a la fecha de declaración de la reserva, el 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), por los solicitantes o titulares de permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) o D) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 5.º La investigación de minerales de plomo y plata de esta zona antes descrita sigue encomendada a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

12905

REAL DECRETO 1455/1986, de 26 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona Paymogo», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona Paymogo»,

comprendida en la provincia de Huelva, declarada por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), por segregación de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, declarada por Real Decreto 2203/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre de 1979), comprendida esta última en las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva, hacen procedente el levantamiento de la misma, por haber dado resultados negativos las labores realizadas.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona Paymogo», comprendida en la provincia de Huelva, segregada de la reserva denominada «Suroeste», inscripción 42, por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 21' 00" oeste con el paralelo 37º 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| | Longitud | Latitud |
|----------------|------------------|-------------------|
| Vértice 1..... | 7º 21' 00" oeste | 37º 42' 00" norte |
| Vértice 2..... | 7º 19' 00" oeste | 37º 42' 00" norte |
| Vértice 3..... | 7º 19' 00" oeste | 37º 40' 00" norte |
| Vértice 4..... | 7º 21' 00" oeste | 37º 40' 00" norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 36 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno antes definido queda franco y registrable para cobre, plomo y cinc en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libre de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

12906

REAL DECRETO 1456/1986, de 26 de mayo, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para la exploración e investigación de yacimientos de carbón en el área denominada «Neira-Cabe», inscripción número 79, comprendida en la provincia de Lugo.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso en un área con probabilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la inscripción número 79, hecha pública en su día y comprendida dentro de su perímetro inicial que ahora se varía, reduciendo su superficie.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º 3, de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento General, y una vez cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables, emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de carbón el área denominada «Neira-Cabe», inscripción número 79, en la provincia de Lugo, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 32' 00" oeste de Greenwich, con el paralelo 42º 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| Vértices | Longitud oeste | Latitud norte |
|----------|----------------|---------------|
| 1 | 7º 32' 00" | 42º 42' 00" |
| 2 | 7º 20' 00" | 42º 42' 00" |
| 3 | 7º 20' 00" | 42º 30' 00" |
| 4 | 7º 25' 00" | 42º 30' 00" |
| 5 | 7º 25' 00" | 42º 28' 00" |
| 6 | 7º 37' 00" | 42º 28' 00" |
| 7 | 7º 37' 00" | 42º 30' 00" |
| 8 | 7º 41' 00" | 42º 30' 00" |
| 9 | 7º 41' 00" | 42º 40' 00" |
| 10 | 7º 32' 00" | 42º 40' 00" |

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.322 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 79, practicada en fecha 19 de octubre de 1977, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1978.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 79, para yacimientos de carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejasen, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima». Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Galicia de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

12907 *ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 53.529/1984, promovido por «Don Francisco Bufort Alemany, Sociedad Anónima», contra acuerdo desestimatorio por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.529, interpuesto por «Don Francisco Bufort Alemany, Sociedad Anónima», contra acuerdo desestimatorio por silencio administrativo de este Ministerio, sobre denegación de autorización para modificación de fábrica de harinas, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Don

Francisco Bufort Alemany, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Energía, desestimatorio por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de 20 de febrero de 1984; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1986), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12908 *ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 61.477/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 15 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 992/1980, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 19 de mayo de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61.477/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 15 de mayo de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 19 de mayo de 1980, sobre instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, el 15 de mayo de 1982, confirmando la íntegramente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1986), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12909 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las piezas de cubertería, marca «M-Meneses», modelo 185-Zaragoza; fabricadas por «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima».*

Presentado a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», con domicilio social en Julián Camarillo, 29, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de sus piezas de cubertería, marca «M-Meneses», modelo o tipo 185-Zaragoza, fabricado por el mismo, en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que, por parte del interesado, se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Ensayos Industriales de Cubertería de la ETSII del ICAI de Madrid, mediante informe con clave IR/906/1985, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificación de clave MOD/1/M/990/001/1985 N-H 03/11, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real